

	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-48	Versión: 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
"POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE IMPONER SANCION" PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a **ARLEY BELTRAN DIAZ C.C. 6.031.248 DE VILLARICA - TOLIMA** del **ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE IMPONER SANCION** de fecha 24 Febrero de 2021 del proceso Administrativo Sancionatorio Número **128-2017** adelantado ante la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLARICA** y expedido por la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno por agotamiento de la vía Gubernativa.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en Cinco (05) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 20 de Abril del 2021 siendo las 7:45 a.m.


ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 26 de Abril del 2021 a las 6:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
 Secretaria General

	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (078)

24 DE FEBRERO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE IMPONER SANCION"

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: No. 128-2017

ENTIDAD: ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLARRICA
PRESUNTO IMPLICADO: ARLEY BELTRÁN DÍAZ
CEDULA: 6.031.248 DE VILLARICA – TOLIMA
CARGO: ALCALDE

LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de enero 26 de 1993, las Resoluciones 532 de diciembre 28 de 2012, 351 del 22 de octubre de 2009, 021 del 26 de enero de 2021 y 035 del 4 de febrero de 2021, proferidas por el Contralor Departamental del Tolima, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de enero 25 de 2021, profiere la siguiente Resolución con el ánimo de desatar la situación presentada en el actual Proceso Administrativo Sancionatorio.

1. ANTECEDENTES

Mediante solicitud de fecha (03) de noviembre de 2017 el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita iniciar proceso Administrativo Sancionatorio al señor **ARLEY BELTRÁN DÍAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.031.248 de Villarrica – Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde Municipal de Villarrica - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por no haber enviado el plan de mejoramiento dentro del término establecido mediante oficio No. 0731 – 2017 – 100 del (20) veinte de septiembre de 2017, dentro del cual se comunica el informe definitivo de Auditoria Exprés , en atención a la urgencia manifiesta 069 de 2014, que condujo al contrato No. PCD-14, cuyo objeto es "Construcción del tramo de alcantarillado que atraviesa el Polideportivo del casco urbano del municipio de Villarrica Tolima" por un valor de cincuenta y dos millones de pesos m/cte. (\$52.000.000), donde se le otorgó un término de diez (10) días hábiles a partir de la recepción del mencionado oficio.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Solicitud de fecha 03 de noviembre de 2017, que dio origen al presente Proceso Administrativo Sancionatorio, al señor **ARLEY BELTRÁN DÍAZ**, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Villarrica – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos y sus anexos; (folios 2 al 23 del expediente).

	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio-y, Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (078)

24 DE FEBRERO DE 2021

3. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR Y CARGO DESEMPEÑADO

De los hechos analizados y la documentación recaudada se concluye que es procedente continuar con las presentes diligencias administrativas sancionatorias fiscales contra el señor **ARLEY BELTRÁN DÍAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.031.248 de Villarrica – Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde Municipal de Villarrica - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

4. NORMAS VULNERADAS

Para esta clase de procesos Administrativos Sancionatorios la Ley 42 de 1993 artículo 101 determina que: "(...) *serán sancionados con multas hasta de cinco (5) salarios mensuales devengados, por los funcionarios o servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, para la época de los hechos, cuando* **"De cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las Contralorías" ... "No adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías".** (...)". (Subrayado fuera de texto).

En desarrollo de la Resolución 532 de 2012, Artículo 4 numeral 2 determina que: (...) serán sancionados con multas hasta de cinco (5) salarios mensuales devengados, los funcionarios o servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, para la época de los hechos, cuando **"(...) Literal F: Entorpezcan o impidan en cualquier forma, el cabal cumplimiento de las funciones a la Contraloría. Literal G: No suministren de manera oportuna las informaciones solicitadas. Literal I: Cuando no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría, como las comprendidas en los planes de mejoramiento, circulares y controles de advertencia" (...)"**. (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, en esta etapa del Proceso cuando se debe proferir la Resolución que ponga fin a las presentes actuaciones, el artículo 5 de la Resolución 532 del 28 de diciembre de 2012, establece que: *"En el momento de tasar la Multa se tendrá como criterios de valoración los fines de la Ley 42 de 1993 y la proporcionalidad de los hechos que le sirven de causa. Por lo tanto para tasar hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado, se tendrá en cuenta como Criterios de valoración de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en relación con la gravedad de los hechos y su incidencia en el cumplimiento de las funciones a cargo de esta Contraloría"*.

De otro lado, la Resolución 351 de fecha 22 de octubre de 2009, Proferida por la Contraloría Departamento del Tolima, "Por la cual se reglamenta la metodología de Rendición de los Planes de Mejoramiento a la Contraloría Departamental del Tolima por parte de los sujetos de control fiscal", establece en su artículo 3º: **"OBLIGACION DE PRESENTARLO. Todo sujeto de control fiscal, deberá presentar a la Contraloría Departamental del Tolima, un plan de mejoramiento para subsanar y corregir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos formulados en el informe de auditoría emitido por la Contraloría, producto de la aplicación de cualquier modalidad de auditoría establecida en el MAFISTOL.**

Parágrafo 1. En cada sujeto de control fiscal existirá un plan de mejoramiento

mayor

	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (078)

24 DE FEBRERO DE 2021

- 14. Fotocopia de oficio DTCFMA-615-2017-111 de fecha 07 de noviembre de 2017, mediante el cual se reiteró la solicitud de plan de mejoramiento; (folio 39).
- 15. Oficio DA 1130 de fecha 17 de noviembre de 2017 emitido por la Alcaldía Municipal de Villarrica – Tolima, mediante el cual se entrega el plan de mejoramiento; (folio 40).
- 16. Formato No. 1 información sobre los planes de mejoramiento, presentado por la Alcaldía Municipal de Villarrica – Tolima; (folio 41 del expediente).

6. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL INVESTIGADO

Dentro de su escrito de descargos, el investigado manifiesta lo siguiente:

- (...)
- 1. *"Revisado el auto que formula cargos dentro del proceso administrativo sancionatorio No. 128-2017 efectivamente el día 25 de septiembre del año 2017 fue radicado en la ventanilla única de correspondencia el oficio 731 – 2017- 100, al cual no se le dio respuesta por parte del Secretario de Planeación de la época el ingeniero ANDRES GOMEZ ROBLES en el tiempo establecido.*
 - 2. *El día 09 de noviembre del año 2017, se reitera la solicitud del Plan de Mejoramiento por parte de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al cual se le da respuesta dentro del término, puesto que fue radicado el día 17 de noviembre del mismo año, allegando el Plan de Mejoramiento de acuerdo al informe definitivo resultado de la Auditoria Expres.*

(...)

A su vez, dentro del escrito de alegatos de conclusión el investigado señala lo siguiente:

(...)

"No acepto los cargos en virtud a que como se puede evidenciar con el oficio DTCFMA – 615 – 2017 – 111, suscrito por la Dra. Andrea Molina Aramendiz Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicito el plan de mejoramiento el día 07 de noviembre de 2017 y el mismo fue recibido en la Alcaldía de Villarrica el 9 de noviembre del mismo año, y habiendo procedido el Municipio a dar respuesta de manera inmediata y allegar dentro del término establecido el Plan de Mejoramiento el cual se radicó con fecha 17 de noviembre de 2017, en la ventanilla de la Contraloría Departamental del Tolima con entrada 4699.

Por tanto, no es entendible como el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 128 – 2017, no ha sido archivado, puesto que el plan de mejoramiento si fue entregado en la Ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima tal como había sido solicitado por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

(...)

ayud

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (078)

24 DE FEBRERO DE 2021

radicado el oficio 731- 2017- 100 en correspondencia de la Alcaldía Municipal de Villarrica, al cual no se le dio respuesta por parte del Secretario de Planeación dentro del término establecido.

Referente a lo anterior, se debe aseverar que estos argumentos no son de recibo por parte de este ente de control, toda vez que entiende este despacho que el señor BELTRAN DIAZ trata de evadir sus obligaciones al querer responsabilizar de su actuar omisivo a un servidor de la Administración Municipal de Villarrica – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, pues estas situaciones son ajenas a la Contraloría Departamental del Tolima, ya que son tramites meramente internos de la Alcaldía Municipal de la cual era representante legal.

Ahora, frente al pronunciamiento que hace el señor Beltrán Díaz, al no aceptar los cargos dentro del presente proceso, toda vez que mediante oficio DTCFMA-615-2017-111 suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, se solicitó el plan de mejoramiento el día 07 de noviembre de 2017, recibiendo el mismo el día 09 de noviembre de 2017, ante lo cual el municipio de Villarrica procedió a dar respuesta dentro del término establecido, en la ventanilla de la Contraloría Departamental del Tolima; del argumento planteado por el investigado este despacho debe decir en primer lugar, que en el oficio DTCFMA-615-2017-111 del 07 de noviembre de 2017, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, reiteró al señor Arley Beltrán Díaz la solicitud de plan de mejoramiento, concediendo un término de cinco (5) días a partir del recibo del referido oficio para para la entrega de la información.

Se tiene que a folio 39 se evidencia que el oficio DTCFMA-615-2017-111 del 07 de noviembre de 2017, fue recibido el día 09 de noviembre de 2017, por la Secretaria General de la Alcaldía Municipal de Villarrica; a su vez, a folio 40 del expediente se refleja que el día 17 de noviembre de 2017 la Alcaldía Municipal de Villarrica – Tolima mediante oficio DA 1130 entregó el Plan de Mejoramiento en la ventanilla única de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima con numero de entrada 4699, evidenciando que la entrega del Plan de Mejoramiento se hizo dentro de los términos concedidos en el oficio No. DTCFMA-615-2017-111 del 07 de noviembre de 2017, esto es, cinco (05) días a partir de la recepción del mencionado oficio.

Aunado a lo anterior, dentro del Informe Definitivo Modalidad Expres No. DCD – 0731 – 2017 – 100 de fecha 20 de septiembre de 2017, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, en el cuadro de observaciones reflejado a folio 10 adverso del expediente, no se dejó ninguna observación con incidencia sancionatoria, ante lo cual, no es procedente endilgarle juicio de reproche alguno al investigado.

Por todo lo mencionado, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, considera que conforme a la normativa aplicable al caso y los elementos materiales probatorios que reposan en el expediente, el investigado no obstaculizó la función fiscalizadora de la Contraloría Departamental del Tolima; con base en lo anterior sustentamos los motivos por los cuales debe ser absuelto de los cargos en el presente proceso administrativo sancionatorio el señor ARLEY BELTRAN DIAZ, en calidad de Alcalde del municipio de Villarrica para la época de los hechos, en tal sentido la conducta



 CONTRALORÍA DE LA MUNICIPALIDAD DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

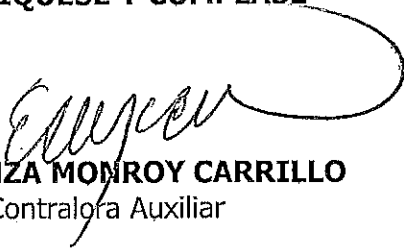
RESOLUCION No. (078)

24 DE FEBRERO DE 2021

notificación conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011, devuélvase el expediente a Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente Resolución se le entregara al enterado de forma gratuita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Contralora Auxiliar